



*El Pueblo lo Hizo...!*

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 07 de abril de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El CONTRATO DE SERVICIOS N° 032-2021-MDO, suscrito en fecha 13 de abril de 2021, se PERFECCIONÓ EL CONTRATO entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO y el contratado QUILLAHUAMAN CONDORI DE DAZA MARÍA ANTONIETA, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN BARANDA PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS COMUNIDADES DE OLLANTAYTAMBO; INFORME N° 001-2021-MDO-GGAS/C-RDB, de fecha 18 de julio de 2021, del Conductor de Camión Baranda; INFORME N° 196-2021-MDO/GM-GGAS/CMRV, de fecha 28 de mayo de 2021, la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento; INFORME N° 290-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 28 de junio de 2021, la Jefe(e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal N° 082-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36° El contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes,** 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de



## El Pueblo lo Hizo...!

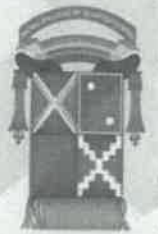
las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: (...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 001-2019/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. 3.2 Cuando un contrato ha sido resuelto –total o parcialmente– por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución. 3.3 Cuando un contrato ha sido resuelto de manera parcial, conforme a las condiciones previstas en el artículo 136 del Reglamento, la Entidad procederá según



*El Pueblo lo Hizo...!*

lo previsto en el artículo 143 del Reglamento, realizando –cuando corresponda- la recepción y conformidad de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista, cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por otro lado, en caso se realice la resolución total del contrato debido al incumplimiento del contratista, no correspondería otorgar tal conformidad. 3.4 Otorgada la conformidad, y dentro de los quince (15) días calendario de emitida, la Entidad debe efectuar al pago al contratista por la contraprestación pactada, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 046-2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2020-MDO/GM, sobre normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho UIT de la municipalidad distrital de Ollantaytambo, visto el punto 7.5.6, causales de resolución de contrato, se resuelve el contrato en los siguientes casos; a).- cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, para los literales a).-, b).- y c).- de la Presente Directiva N° 003-2020-MDO/GM, la oficina de admiración mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Según contrato suscrito el proveedor de servicio a incumplido la cláusula décima primera, inciso 3. y la cláusula décimo segunda, además de contar con opinión legal y tomar como referencia los informes anteriormente mencionados;

Que, el Código Civil: "Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial...". Para el caso del Contrato Administrativo, creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES : "...Entre los elementos del Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por los menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar; el acuerdo de voluntades que en el caso de este tipo de Contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas



*El Pueblo lo Hizo...!*

previamente establecidas por la Entidad; el elemento objetivo, constituido por el objeto del Contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No Hacer; la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (...);

Que, mediante el CONTRATO DE SERVICIOS N° 032-2021-MDO, suscrito en fecha 13 de abril de 2021, se PERFECCIONÓ EL CONTRATO entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO y el contratado QUILLAHUAMAN CONDORI DE DAZA MARÍA ANTONIETA, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN BARANDA PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS COMUNIDADES DE OLLANTAYTAMBO, por un monto total de S/ 27,000.00 (Veintisiete Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 270 días calendario, cuyo pago se efectuaría en la forma prevista en la CLÁUSULA CUARTA, QUINTA y SEXTA del contrato, y conforme a lo descrito en las órdenes de compra;

Que, mediante INFORME N° 001-2021-MDO-GGAS/C-RDB, de fecha 18 de julio de 2021, del Conductor de Camión Baranda X2D758, Sr. Rubén Dávalos Becerra, indica lo siguiente: Previo un cordial saludo, por medio del presente dirijo a usted, con la finalidad de dar a conocer el estado actual del camión baranda de placa X2D758, designada a nuestras actividades de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales; hasta el momento se han presentado diferentes incidentes ocasionales con esta unidad, lo cual me veo en la obligación de informarle ya que se encuentra a mi responsabilidad siendo el conductor de dicho vehículo. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, mediante INFORME N° 196-2021-MDO/GM-GGAS/CMRV, de fecha 28 de mayo de 2021, la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Blga. Clara Madeleine Rojas Villagra, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo por medio del presente dirijo a usted, con la finalidad de informarle que la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento cuenta a su disposición un camión baranda en alquiler de placa X2d-758 y con contrato de servicios N° 032-2021-MDO asignado a la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, conforme al informe de referencia presentando por el Conductor a Cargo de dicho camión debo mencionar que viene presentando fallas mecánicas durante el trabajo debido a la antigüedad del vehículo el mismo que es del año 2012, causando una serie de incidentes (...). Por lo expuesto debo manifestar que estas fallas mecánicas y fallas de estructura en el vehículo en mención por la antigüedad del mismo generan un riesgo para el personal que labora en la recolección de residuos sólidos con el camión poniendo en riesgo su salud e integridad, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo expuesto anteriormente solicito la opinión correspondiente de la Unidad de Logística y Almacén sobre el contrato de camión de recolección de residuos sólidos y las acciones correspondientes con el proveedor para brindar las garantías correspondientes del vehículo, así mismo se realice la evaluación para resolución de contrato debido a que las fallas que viene presentando el vehículo son constantes y general un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores ya que dicho vehículo no cumple con los requisitos mínimos para las actividades asignadas. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, mediante INFORME N° 290-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 28 de junio de 2021, la Jefe(e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, C.P.C. Yenny Karen Mamani López, ha indicado lo siguiente: (...) Por otro lado, conforme se indicó al absolver la consulta anterior, cuando un contrato ha sido resuelto por causas imputables al contratista (independientemente que se refiera a una resolución parcial), y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar -en su totalidad- la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado. III) CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN: Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento de la LCE, la resolución será total o parcial.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



## El Pueblo lo Hizo...!

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. De lo cual esta Unidad opina que **es PROCEDENTE la resolución parcial de dicha orden.** [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 162-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal de fecha 06 de julio del presente año fiscal, el Asesor Legal de la Municipalidad, opina que Legalmente es PROCEDENTE, RESOLVER DE FORMA PARCIAL, EL CONTRATO N° 032- 2021-MDO, PERFECCIONADO EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO Y LA CONTRATISTA QUILLAHUAMAN CONDORI DE DAZA MARÍA ANTONIETA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN BARANDA PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS COMUNIDADES DE OLLANTAYTAMBO; por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese de haber sido requerido para su cumplimiento, prevista por el Literal a] Inciso 164.1 del Artículo 164° del DECRETO SUPREMO N5 344-2018-EF, que prueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF; por lo que el CAMIÓN BARANDA PRESENTA FALLAS MECÁNICAS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; supuestos que son concordantes con lo previsto por el Artículo 1371° del Código Civil, es decir, que corresponde resolver el contrato y dejarse sin efecto, por las causales antes descritas y que son sobrevinientes a su celebración;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato de Servicio N N° 032-2021-MDO de fecha 13 de abril de 2021, correspondientes a la META 004-2021, por el concepto de: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN BARANDA PARA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS COMUNIDADES DE OLLANTAYTAMBO, teniendo como fecha de conclusión del servicio el 15 de julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Logística y servicios Auxiliares que conforme a lo dispuesto por el Inciso 36.2 del Artículo 36° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, el presente contrato se resuelve por causas imputables al contratista.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los proveedores y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para fines que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar  
GERENTE MUNICIPAL